

Si al proceder a dicha comprobación el órgano jurisdiccional nacional apreciara que dicha exigencia constituye un obstáculo a la importación, la mencionada exigencia no estaría justificada por razones relativas a la protección de la salud y de la vida de las personas, en el sentido del artículo 36 del Tratado CE (actualmente artículo 30 CE, tras su modificación).

- 2) Los órganos jurisdiccionales nacionales están obligados a garantizar la plena eficacia del artículo 30 del Tratado dejando inaplicadas, por propia iniciativa, las disposiciones internas incompatibles con dicho artículo.

(<sup>1</sup>) DO C 28 de 27.1.2001.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 11 de septiembre de 2003

en el asunto C-445/00: República de Austria contra Consejo de la Unión Europea (<sup>1</sup>)

**(«Sistema de ecopuntos para los camiones de mercancías que transiten por Austria — Modificación en virtud del Reglamento (CE) n° 2012/2000 — Ilegalidad»)**

(2003/C 264/07)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-445/00, República de Austria (agente: Sr. H. Dossi) contra Consejo de la Unión Europea (agentes: Sres. A. Lopes Sabino y G. Houttuin) apoyado por República Federal de Alemania (agentes: Sr. W.-D. Plessing, asistido por el Sr. J. Sedemund), por la República Italiana (agente: Sr. U. Leanza, asistido por el Sr. M. Fiorilli) y por Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: inicialmente por las Sras. C. Schmidt y M. Wolfcarius, y posteriormente la Sra. C. Schmidt y el Sr. W. Wils), que tiene por objeto la anulación del Reglamento (CE) n° 2012/2000 del Consejo, de 21 de septiembre de 2000, por el que se modifica el anexo 4 del Protocolo n° 9 del Acta de adhesión de 1994 y el Reglamento (CE) n° 3298/94, con respecto al sistema de ecopuntos para los camiones que transiten por Austria (DO L 241, p. 18), el Tribunal de Justicia, integrado por los Sres. G.C. Rodríguez Iglesias, Presidente, J.-P. Puissochet, M. Wathelet y R. Schintgen, Presidentes de Sala, C. Gulmann, D.A.O. Edward, A. La Pergola, P. Jann y V. Skouris, las Sras. F. Macken y N. Colneric, y los Sres. S. von Bahr y J.N. Cunha Rodrigues (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. J. Mischo; Secretaria: Sra. M.-F. Contet, administradora, ha dictado el 11 de septiembre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Anular el artículo 2, punto 1, del Reglamento (CE) n° 2012/2000 del Consejo, de 21 de septiembre de 2000, por el que se modifica el anexo 4 del Protocolo n° 9 del Acta de adhesión de 1994 y el Reglamento (CE) n° 3298/94, con respecto al sistema de ecopuntos para los camiones que transiten por Austria.
- 2) Anular los artículos 1 y 2, punto 4, del mismo Reglamento, pero considerando definitivos sus efectos.
- 3) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 4) Cada parte cargará con sus propias costas, incluidas las del procedimiento sobre medidas provisionales y las del procedimiento relativo a la retirada de un documento de los autos.
- 5) La República Federal de Alemania, la República Italiana y la Comisión de las Comunidades Europeas soportarán sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 45 de 10.2.2001.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Tercera)

de 11 de septiembre de 2003

en el asunto C-6/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Cível da Comarca de Lisboa): Associação Nacional de Operadores de Máquinas Recreativas (Anomar) y otros contra Estado portugués (<sup>1</sup>)

**(«Libre prestación de servicios — Explotación de juegos de suerte o azar — Máquinas recreativas y de azar»)**

(2003/C 264/08)

(Lengua de procedimiento: portugués)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-6/01, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Tribunal Cível da Comarca de Lisboa (Portugal), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Associação Nacional de Operadores de Máquinas Recreativas (Anomar) y otros y Estado portugués, una decisión